



Villahermosa, Tabasco a 20 de marzo de 2019

C. DIP. TOMÁS BRITO LARA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública, es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

A su vez el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política mencionada, en su inciso h), señala que es facultad de los municipios prestar el servicio de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de dicha Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.

20/03/19
11:23 am



La obligación de los municipios de proporcionar seguridad pública a los habitantes de sus respectivas demarcaciones municipales se contempla también en el artículo 65, fracción II, inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 126 inciso h) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

La seguridad pública, en un derecho humano, según se establece en el artículo 2, párrafo quinto, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

Al ser la seguridad pública, un derecho humano, todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, pues así lo dispone el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en su segundo párrafo, dispone que la normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que de acuerdo a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, se contemplan diversas formas en que los ciudadanos pueden coadyuvar a garantizarla y a las instituciones en la materia a hacerlo, como por ejemplo, en el artículo 45, se establece que los presidentes municipales deben promover la participación de la comunidad, para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública preventiva.

En el artículo 195, se prevé la participación de la comunidad en el servicio de seguridad pública, señalando que para mejorarlo, los órganos del Sistema Estatal promoverán la participación de la comunidad en la evaluación de las políticas y de las Instituciones de Seguridad Pública, así como en la formulación de propuestas de medidas específicas y acciones concretas.



Como puede observarse de las disposiciones anteriores, en materia de seguridad pública y acciones para prevenir la comisión de delitos, es muy importante la participación de los ciudadanos, pues son los principales interesados en que se les proporcione un adecuado servicio al respecto.

Que en el estado de Tabasco, la delincuencia se ha incrementado de manera considerable desde el sexenio pasado y lamentablemente las autoridades federales, estatales y municipales se han visto rebasadas para enfrentar de manera eficaz la delincuencia.

Debido a ese incremento, los tabasqueños son objeto de todo tipo de delitos no solo en la calle o lugares públicos, sino en sus propios domicilios, por lo que han tenido que tomar medidas como por ejemplo, colocar rejas en las puertas y ventanas de sus domicilios.

Asimismo, ante el aumento de los delitos, los vecinos que habitan en fraccionamientos o condominios, se han visto en la necesidad de organizarse para mandar a colocar en la entrada a los mismos plumas o rejas que permitan controlar el acceso de las personas que entran y salen de esos lugares y evitar los robos en el interior de sus domicilios, el robo de sus vehículos o de partes de los mismos, y en caso más severos ser objetos de extorsión o de secuestro, entre otros delitos que comúnmente ocurren.

Lo hacen porque el artículo 194, último párrafo, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, establece esa posibilidad, pero solo para algunos fraccionamientos, ya que dispone: "Queda prohibido interrumpir la continuidad de las vías mediante la construcción de bardas, cercas o instalación de plumas, salvo por seguridad de bienes o personas consideradas en el proyecto respectivo".



No obstante, los habitantes de los demás fraccionamientos, se topan con dos situaciones; la primera que por la premura del tiempo no solicitan los permisos correspondientes y la segunda, que cuando lo hacen, las autoridades municipales les contestan que no se los pueden otorgar, porque esas disposiciones solo aplican para los fraccionamientos que desde su inicio así lo hayan considerado en el proyecto respectivo, no para los que ya existen; señalándoles además que no se puede obstruir la vía pública, sin tomar en cuenta las necesidades de los habitantes y las graves consecuencias que esa negativa ocasiona a los interesados.

Si los habitantes colocan portones o plumas, la autoridad municipal, en vez de buscar una solución favorable a los vecinos y a los intereses de la autoridad, se cierran y lo que hacen es iniciar un procedimiento administrativo, ya sea de oficio o por denuncia y concluido el mismo, proceden a derribar la pluma o rejas colocadas y a sancionar a los que viven en el fraccionamiento respectivo, quienes solo buscaban coadyuvar con las autoridades a brindarse mayor seguridad pública y en particular protegerse, ante la incapacidad de las autoridades obligadas a darles el servicio de seguridad pública.

En razón de lo anterior y como la necesidad de tomar todas las medidas posibles para que los ciudadanos brinden seguridad a sus bienes, a sus familias y a su persona, es una realidad apremiante, en la presente iniciativa, se propone otorgar facultades a los ayuntamientos a fin de que puedan otorgar autorización a los vecinos que habitan en fraccionamientos o condominios para que, como medida de seguridad, pueden colocar plumas o rejas en las entradas y salidas de ese tipo de asentamientos humanos y a través de guardias de seguridad o por los mismos vecinos, regular el ingreso y egreso de personas a esos lugares, desde luego sin impedir el paso totalmente. Tal y como se contempla para los fraccionamientos o condominios a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado.



Como en múltiples fraccionamientos ya están colocadas rejas o plumas de manera irregular y existe una amenaza latente de que los ayuntamientos respectivos se las manden retirar en cualquier momento, en los artículos transitorios de esta propuesta, se contempla otorgar un plazo de seis meses para que los vecinos interesados soliciten al ayuntamiento la regularización correspondiente.

En virtud de lo expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXII y XLI del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

I a XXI.. .

XXII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia y otorgar licencias y permisos para construcciones, **así como para la la construcción de bardas, cercas o instalación de plumas, por motivos de seguridad de bienes o personas en fraccionamientos o condominios habitacionales.**

XXIII a XL...



XLI. Cuidar que las vías urbanas se mantengan expeditas para el tránsito de peatones y vehículos, con las salvedades establecidas en la fracción XXII de este artículo; así como llevar a cabo campañas de educación vial para los ciudadanos;
XLII a LIX ...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos, deberá expedir las reformas y adiciones a los Reglamentos respectivos para armonizarlas a las contenidas en el presente Decreto en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTICULO TERCERO.- Los habitantes de los fraccionamientos o condominios habitacionales que a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto tengan colocadas rejas, portones o plumas para regular en ingreso y salida de personas a esos asentamientos contarán con un plazo de seis meses para solicitar a los respectivos ayuntamientos se les otorguen los permisos correspondientes a fin de regularizar la situación jurídica respectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco.